



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Noviembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00495-00 A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021
Radicado bajo el No. 2021-00495-00
Folio No. 495

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Noviembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No. 2021-00495-00

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por carecer de competencia para conocer de este asunto, por lo que mediante Oficio No. 00785. Rad 2021-00537-00 del 17 de noviembre de 2021, se envió a la oficina Judicial de esta Municipalidad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 26 de Noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veintiséis (26) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo, por competencia, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, según Auto del 08 de noviembre de 2021, remitida con Oficio No. 00785. Rad 2021-00537-00 del diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una letra de cambio resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **BLANCA ROSA BETIN GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.166.951, mayor y vecina de esta ciudad, a favor de **DAYAN MARIANA ARENAS MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.183.930 de Sincelejo, en causa propia, por la siguiente cantidad dineraria:

Letra de Cambio sin Numero por valor de **VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital, más los interese corrientes a la tasa del 17.27% efectivo anual, desde el Veintisiete (27) de Octubre de 2017 hasta el Veintisiete (27) de Octubre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa del 25.91% efectivo anual, desde el Veintiocho (28) de Octubre de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.



SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 08 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: la señora **DAYAN MARIANA ARENAS MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.183.930 de Sincelejo- Sucre, y Tarjeta Profesional No. 161.458 del C.S. de la J., actúa en causa propia.

QUINTO: Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en Letra de Cambio; para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2200af5604136aa69706fcb72521246ef5b08aea344735b167924b7ef748b5bc

Documento generado en 26/11/2021 08:53:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>